

Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore

Vigésima sexta sesión
Ginebra, 3 a 7 de febrero de 2014

DOCUMENTO CONSOLIDADO EN RELACIÓN CON LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS RECURSOS GENÉTICOS

preparado por la Secretaría

1. En su vigésima tercera sesión, celebrada en Ginebra del 4 al 8 de febrero de 2013, el Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (en adelante, el CIG) elaboró, sobre la base del documento WIPO/GRTKF/IC/23/4, una nueva versión del “Documento consolidado en relación con la propiedad intelectual y los recursos genéticos”. El Comité decidió que dicho texto, en la forma en se hallaba al clausurarse su sesión el 8 de febrero de 2013, fuera transmitido a la Asamblea General de la OMPI en su período de sesiones de septiembre de 2013, conforme al mandato del Comité que se expone en el documento WO/GA/40/7 y al programa de trabajo de 2013 que consta en el documento WO/GA/41/18. Asimismo, el Comité tomó nota de los documentos WIPO/GRTKF/IC/23/5, WIPO/GRTKF/IC/23/6, WIPO/GRTKF/IC/23/7, WIPO/GRTKF/IC/23/INF/7 Rev., WIPO/GRTKF/IC/23/INF/9, WIPO/GRTKF/IC/23/INF/9 Add. y WIPO/GRTKF/IC/23/INF/10.
2. El texto del “Documento consolidado en relación con la propiedad intelectual y los recursos genéticos” se presentó a la Asamblea General de la OMPI en 2013 en el Anexo A del documento WO/GA/43/14.
3. La Asamblea General de la OMPI acordó en 2013 que el Comité siguiera “agilizando, sobre la base de una participación abierta y plena, su labor en torno a las negociaciones basadas en textos encaminadas a la consecución de un acuerdo sobre el texto o los textos de uno o varios instrumentos jurídicos internacionales que aseguren la protección efectiva de los RR.GG., los CC.TT. y las ECT”, y decidió que las “actividades del Comité en 2014/15 tendrán como punto de partida la labor que ya ha realizado el Comité y con ese fin, se hará uso de todos los documentos de trabajo de la OMPI, incluidos los documentos WIPO/GRTKF/IC/25/5, WIPO/GRTKF/IC/25/6 y WIPO/GRTKF/IC/25/7, que serán la base de la labor en torno a las

negociaciones basadas en textos, así como de todo texto que aporten los miembros.” La Asamblea General de la OMPI decidió asimismo que en la vigésima sexta sesión del CIG se examinarían los recursos genéticos.

4. En el Anexo del presente documento se adjunta el texto del “Documento consolidado en relación con la propiedad intelectual y los recursos genéticos” que figura en el documento WIPO/GRTKF/IC/25/5.

5. Se invita al Comité a examinar el documento que figura en el Anexo y a formular comentarios al respecto a fin de elaborar una versión revisada de dicho documento.

[Sigue el Anexo]

Fecha: 8 de febrero de 2013

**Documento consolidado en relación con la propiedad
intelectual y los recursos genéticos
Rev. 2**

LISTA DE TÉRMINOS

[Conocimientos tradicionales conexos

Por “conocimientos tradicionales conexos” se entiende conocimientos dinámicos y en constante evolución, que se crean en un contexto tradicional, se preservan colectivamente y se transmiten de generación en generación, y que incluyen, entre otros, los conocimientos especializados, capacidades, innovaciones, prácticas y enseñanzas que [perviven en] [están asociados a] los recursos genéticos.]

[Conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos

Por “conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos” se entiende los conocimientos sustantivos de las propiedades y los usos de los recursos genéticos [y sus derivados] que tienen las comunidades locales [e] [y los pueblos] indígenas [y que están directamente relacionados con una [invención] [propiedad intelectual] reivindicada].]

[Biotecnología

Por “biotecnología” [, conforme a la definición estipulada en el artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica,] se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos [o sus derivados] para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.]

[País de origen

Se entiende por “país de origen” el país que posee esos recursos genéticos en condiciones *in situ*.]

[[País que aporta] [país proveedor]

Por “país que aporta/país proveedor” [, de conformidad con el Artículo 5 del Protocolo de Nagoya sobre acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica,] se entiende el [país que aporta] [país proveedor] que es el país de origen o el que haya adquirido los recursos genéticos y/o haya accedido a los conocimientos tradicionales de conformidad con el [Convenio sobre la Diversidad Biológica].]

[País que aporta recursos genéticos

Se entiende por “país que aporta recursos genéticos” el país que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes *in situ*, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes *ex situ*, que pueden tener o no su origen en ese país.]

[Derivado

Por “derivado” se entiende un compuesto bioquímico que existe naturalmente producido por la expresión genética o el metabolismo de los recursos biológicos o genéticos, incluso aunque no contenga unidades funcionales de la herencia.]

Conservación *ex situ*

Por “conservación *ex situ*” se entiende la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales.

Material genético

Por “material genético” se entiende todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.

Recursos genéticos

Por “recursos genéticos” se entiende el material genético de valor real o potencial.

Condiciones *in situ*

Por “condiciones *in situ*” se entiende las condiciones en que existen recursos genéticos dentro de ecosistemas y hábitats naturales y, en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas [artículo 2, CDB].

[Certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente

Por “certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente” se entenderá el instrumento previsto en el artículo 17.2 del Protocolo de Nagoya sobre acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.]

[Apropiación indebida

Se entiende por “apropiación indebida” la [adquisición] [utilización] de recursos genéticos [y] [o] conocimientos tradicionales conexos sin el [libre] consentimiento [fundamentado previo] de [quienes están autorizados a otorgar [dicho] [el] consentimiento] [la autoridad competente] para dicha [adquisición] [utilización], [[de conformidad con la legislación nacional] [del país de origen o el país proveedor]].]

[Acceso [físico]

Por “acceso [físico] al recurso genético” se entiende que se está en posesión del recurso o al menos en contacto con él de manera suficiente para poder determinar cuáles de sus propiedades son pertinentes para [la invención] [los derechos de propiedad intelectual].]

[Fuente

Opción 1. Se entiende por “fuente” toda fuente distinta del país de origen, de la que el solicitante haya adquirido los recursos genéticos, por ejemplo, un poseedor de recursos, un centro de investigación, un banco de genes o un jardín botánico.

[Opción 2. El término “fuente” debe considerarse en el sentido más amplio posible:

- i) Fuentes principales, en particular [las Partes Contratantes] [los países] que aportan recursos genéticos, el sistema multilateral del ITPGRFA, las comunidades indígenas y locales; y
- ii) fuentes secundarias, en especial las colecciones *ex situ* y la bibliografía científica.]]

Utilización

Por “utilización de recursos genéticos” se entiende la realización de actividades de investigación y desarrollo [, incluida la comercialización,] sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos, [sus derivados] y [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos], [incluyendo mediante la aplicación de biotecnología] [conforme a la definición que se estipula en el artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica].]

[PREÁMBULO

[Velar por que se respeten [los derechos soberanos] [los derechos] de las comunidades locales [e] [y los pueblos] indígenas [así como el de [los pueblos] [quienes se hallen] bajo ocupación total o parcial] sobre sus recursos genéticos y [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos], incluido el principio del [consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente convenidas] y la participación plena y efectiva de conformidad con [los acuerdos y] las declaraciones internacionales [, especialmente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas].]

[El sistema [de propiedad intelectual] [de patentes] debe brindar seguridad jurídica a los usuarios y proveedores legítimos de los recursos genéticos, [sus derivados] y/o [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos].]

[Reconocer la función del sistema de [propiedad intelectual] [patentes] de contribuir a fomentar la innovación [, y la transferencia y difusión de tecnología] [en beneficio recíproco de los sectores interesados, proveedores, poseedores y usuarios de los recursos genéticos, sus [derivados] y/o] [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos].]

[Fomentar la transparencia y la difusión de información.]

[Estableciendo un sistema obligatorio a escala mundial se crearán unas reglas de juego equitativas para la industria y la explotación comercial [de la propiedad intelectual] [de las patentes], y se facilitará asimismo la posibilidad [prevista en el Artículo 15.7 del CDB] de participar en los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos.]

[Fomentar [un mayor patentamiento] [una mayor obtención de derechos de propiedad industrial] de los recursos genéticos y los [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] y alentar las actividades de investigación a escala internacional con la mirada puesta en la innovación.]

[La divulgación de la fuente haría aumentar la confianza mutua entre las diversas partes interesadas en lo que respecta al acceso y la participación en los beneficios. Todas las partes interesadas pueden ser proveedores y/o usuarios de recursos genéticos y conocimientos tradicionales. Por consiguiente, divulgar la fuente generará confianza mutua en la relación Norte-Sur. Además, reforzará la complementariedad entre el sistema de acceso y participación en los beneficios y el sistema de [propiedad intelectual] [patentes].]

[Velar por que no se [concedan patentes de] [obtengan derechos de propiedad intelectual sobre] formas de vida, incluidos los seres humanos.]]

OBJETIVOS DE POLÍTICA

OBJETIVO 1: [Cumplimiento de la legislación internacional/nacional relativa a la legislación sobre acceso y participación en los beneficios [y los requisitos de divulgación]]

[Velar por que [las solicitudes [para la obtención de derechos de propiedad intelectual] [de patentes] [que utilicen] recursos genéticos [sus derivados] y [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos]] [toda persona que acceda a los recursos genéticos [, a sus derivados] y a los [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] [y/o los utilice]] se atenga[n] a [los derechos internacionales y las legislaciones nacionales] las leyes nacionales y las condiciones pertinentes para [los requisitos del país que establezcan el consentimiento fundamentado previo, las condiciones mutuamente convenidas,] [el acceso y participación] [justa y equitativa] [en los beneficios] [y la divulgación del origen].]

OBJETIVO 2: Velar por que las oficinas de [patentes] [propiedad intelectual] tengan la información necesaria para tomar decisiones adecuadas sobre la concesión de derechos [de patente] [de propiedad intelectual].

Opción 1

Reconocer la necesidad de que las oficinas de [propiedad intelectual] [patentes] tengan acceso a la información adecuada sobre los recursos genéticos, y [los conocimientos tradicionales conexos] [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] que sea necesaria para tomar decisiones fundamentadas a fin de impedir la concesión de [derechos de propiedad intelectual] [patentes] que no cumplan los requisitos de novedad, actividad inventiva o aplicación industrial.

Opción 2

Velar por que, al conceder [derechos de propiedad intelectual] [patentes], las oficinas de [propiedad intelectual] [patentes] [tengan] [acceso a] [toda] la información adecuada [sobre los recursos genéticos, [sus derivados] y/o [los conocimientos tradicionales conexos] [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] que sea necesaria para tomar decisiones adecuadas y fundamentadas, a fin de impedir la concesión errónea de [patentes] [derechos de propiedad intelectual], [impedir la apropiación indebida] y fomentar la transparencia en el sistema de [patentes] [propiedad intelectual].

**[ARTÍCULO 1]
MATERIA [PROTEGIDA] [OBJETO DEL INSTRUMENTO]**

1.1 [[Protección en virtud del presente instrumento] [El presente instrumento jurídico internacional [abarcará] se aplicará a [al ejercicio de] cualquier derecho o solicitud [para la obtención de derechos de propiedad intelectual] [de patente] [derivado de] [la utilización de] los recursos genéticos [, sus derivados] y [los conocimientos tradicionales conexos] [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos].]

**[ARTÍCULO 2]
[BENEFICIARIOS]**

2.1 [Los sistemas eficaces de acceso y participación en los beneficios aplicados en las legislaciones nacionales de [patentes] [propiedad intelectual] deben ser beneficiosos para el público, [los poseedores de recursos genéticos, los países suministradores,] las comunidades indígenas y locales, los proveedores, el país de origen o el país proveedor, y los usuarios de los recursos genéticos.]

2.2 [[El presente instrumento debe aplicarse a] [Las medidas] [de protección] relacionadas con el cumplimiento de las normas vigentes respecto del acceso y la participación en los beneficios derivados de la [utilización] [para la protección] de los recursos genéticos [, sus derivados] y [los conocimientos tradicionales conexos] [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] redundarán en beneficio del país [que aporta dichos recursos y conocimientos] [de origen de los recursos genéticos] y las comunidades locales [y los pueblos] [e] indígenas que desarrollen, usen y mantengan los recursos genéticos y [los conocimientos tradicionales conexos] [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos]].

[2.3 Los beneficiarios de los recursos genéticos [, sus derivados] y [los conocimientos tradicionales conexos] [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] en virtud del presente instrumento deberán tener derecho a autorizar o denegar [el acceso a] [el uso] [la utilización] de los recursos genéticos y [los conocimientos tradicionales conexos] [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos].]

**[ARTÍCULO 3]
[ALCANCE [DEL INSTRUMENTO] [DE LA PROTECCIÓN]] [OBLIGACIONES JURÍDICAS]**

Opción 1

3.1 [El alcance del presente instrumento es [disponer medidas para que el sistema de [propiedad intelectual] [patentes] respalde el cumplimiento de los regímenes de acceso y participación en los beneficios mediante la divulgación de [el país que es la fuente y el origen de] [información sobre] los recursos genéticos, [sus derivados], y [los conocimientos tradicionales conexos] [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] y [el suministro de información a las oficinas de [propiedad intelectual] [patentes] para [impedir] [la concesión errónea de [patentes] [derechos de propiedad intelectual]] y [la apropiación indebida]] y para fomentar la transparencia en el sistema de [propiedad intelectual] [patentes].]

Opción 2

3.2 [Los Estados miembros podrán considerar la posibilidad de aplicar la legislación nacional al margen del sistema de [propiedad intelectual] [patentes] para reglamentar la conducta y gestionar el acceso a los materiales genéticos.]

[PROTECCIÓN DE LA DIVULGACIÓN

OPCIÓN 1

REQUISITOS DE FORMA PARA LA DIVULGACIÓN

Activación

3.3 [Toda Parte] [Todo país] [Toda oficina de] [propiedad intelectual] [patentes] tendrá un requisito [de divulgación] [obligatorio] para [la divulgación que se aplique a] [solicitudes] [de patente] [para la obtención de derechos de propiedad intelectual] que [reivindiquen] [invenciones] [derechos de propiedad intelectual]] [guarden relación con] [se deriven de] [se basen directamente en] [la utilización de] recursos genéticos, [sus derivados] y [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] [en las que:

- a) se haga un uso inmediato del recurso genético en la [invención] [propiedad intelectual], es decir, la [invención] [propiedad intelectual] dependa de las propiedades específicas del recurso; y
- b) el inventor haya estado en posesión del recurso genético o al menos haya estado en contacto con el recurso de manera suficiente para poder determinar cuáles de sus propiedades son pertinentes para la [invención] [propiedad intelectual].]

3.4 Las oficinas de patentes tendrán un requisito de divulgación obligatorio, expuesto detalladamente en el presente instrumento jurídico internacional, cuando el patentamiento de recursos genéticos ocasione daños a los intereses de las comunidades locales [e] [y los pueblos] indígenas.

3.5 El requisito de divulgación de los conocimientos tradicionales contemplado en el presente instrumento se aplicará únicamente a las solicitudes de patente en las que se reivindique [invenciones] [propiedad intelectual] que el inventor haya elaborado conscientemente a partir de [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos].

[Exclusiones

3.6 El requisito de divulgación respecto de [las patentes] [la propiedad intelectual] [relacionadas] [relacionada] con recursos genéticos [, sus derivados] y [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] no se aplicará a lo siguiente:

- a) todos los recursos genéticos humanos, incluidos los patógenos humanos;
- b) [derivados];
- c) productos básicos;
- d) conocimientos tradicionales que formen parte del dominio público;

- e) recursos genéticos hallados fuera de las jurisdicciones nacionales; y
- f) todos los recursos genéticos adquiridos antes de la aplicación en el ámbito nacional del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica].]

Contenido de la divulgación

3.7 [Las Partes Contratantes] [Los países] Las oficinas de [propiedad intelectual] [patentes] exigirán a los solicitantes divulgar [de buena fe]

- a) [El país proveedor]
- b) [La fuente del país proveedor]
- c) [Un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente o pruebas del cumplimiento de los requisitos de acceso y participación en los beneficios, incluido el consentimiento fundamentado previo, cuando proceda]
- d) [Un certificado de origen]
- e) [El país de origen]
- f) [Si se desconoce el país de origen, información sobre la fuente a la que el [inventor] [creador de propiedad intelectual] haya tenido acceso físico]
- g) [Una declaración en la que se indique que se desconoce el origen]
- h) [Una declaración en la que se indique que se desconoce la fuente]
- i) [La fuente principal, o si se desconoce, la secundaria]
- j) [Información verbal y escrita sobre los [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] [conocimientos tradicionales conexos] [, sus derivados], que posibilite la búsqueda y el examen de la solicitud [de patente] [para la obtención de derechos de propiedad intelectual], incluidos los datos del poseedor de los conocimientos tradicionales]
- k) [Una copia del Acuerdo de transferencia de material, según dispone el ITPGRFA, si el acceso a los recursos genéticos se ha proporcionado de conformidad con lo dispuesto en el ITPGRFA]

Trámites de la Oficina

3.8 El requisito de divulgación no obligará a las oficinas de [propiedad intelectual] [patentes] a verificar el contenido de la divulgación.

3.9 [Las Partes Contratantes] [Los países] Las oficinas de [propiedad intelectual] [patentes] u otras autoridades pertinentes establecerán un sistema adecuado de difusión de la información con el fin de que las autoridades competentes de [otras Partes Contratantes] [otros países], comunidades indígenas y locales o toda otra parte interesada tengan la oportunidad de tomar las medidas adecuadas en relación con las normas de acceso y participación en los beneficios o de presentar información pertinente a la búsqueda y el examen de una solicitud [para la obtención de derechos de propiedad intelectual] [de patente].

3.10 Se debe introducir un procedimiento sencillo de notificación en las oficinas de [patentes] [propiedad intelectual] cada vez que reciban una declaración; cabría seleccionar, en particular, el mecanismo de facilitación del CDB/ITPGRFA como organismo central al que las oficinas de [propiedad intelectual] [patentes] podrían enviar la información disponible.

3.11 [Los recursos genéticos y sus [derivados] tal como se encuentran en la naturaleza o aislados de ella no se considerarán [invenciones] [propiedad intelectual] y, por lo tanto, no se concederán derechos de [patente] [propiedad intelectual] sobre ellos.]

3.12 Las oficinas de [patentes] [propiedad intelectual] que reciban solicitudes de patente que contengan divulgaciones deben informar al organismo gubernamental competente de que el Estado es declarado como fuente.

[Relación con el [PCT] y el [PLT]

3.13 El [PCT] y el [PLT] se modificarán para [incluir] [hacer posible que las Partes en el [PCT] y el [PLT] contemplen en su legislación nacional] un requisito de divulgación obligatoria del origen y la fuente de los recursos genéticos [, sus derivados] y los [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos]. Entre las modificaciones cabrá incluir la exigencia de que se confirme que se obtuvo el consentimiento fundamentado previo, y se pruebe que la participación en los beneficios se rige por condiciones mutuamente convenidas con el país de origen.]

Sanciones y recursos

Subopción 1

3.14 [[Cada Parte] [Cada país] adoptará medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar situaciones de incumplimiento en virtud del presente instrumento jurídico internacional [y las leyes y requisitos nacionales pertinentes] y velar por que se disponga de mecanismos de cumplimiento y solución de controversias, así como sanciones y recursos, que sean [accesibles] [transparentes, predecibles] y apropiados.]

Subopción 2

3.15 [[Cada Parte] [Cada país] adoptará medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar situaciones de incumplimiento en virtud del presente instrumento jurídico internacional [y las leyes y requisitos nacionales pertinentes] y velar por que se disponga de mecanismos de cumplimiento y solución de controversias, así como sanciones y recursos, que sean [accesibles] [transparentes, predecibles] y apropiados.] Entre esas medidas figurarán al menos:

- a) La publicación de decisiones judiciales en relación con la no divulgación, y
- b) La posibilidad de impedir que prosiga la tramitación de solicitudes [de patente] [para la obtención de derechos de propiedad intelectual];
- c) La posibilidad de impedir o denegar la concesión de solicitudes [de patente] [para la obtención de derechos de propiedad intelectual], y
- d) La posibilidad de que [la autoridad pertinente] [la oficina de [patentes] [propiedad intelectual]] considere [retirada] [caducada] [anulada] [revocada] [invalidada] la solicitud, y
- e) La posibilidad de que [la autoridad pertinente] [la oficina de [patentes] [propiedad intelectual]] considere que el requisito de divulgación afecta a la [revocación], [validez] o [fuerza ejecutiva] de las patentes concedidas.

Los miembros podrán aplicar otras sanciones, aunque no estarán obligados a ello.]

Subopción 3

3.16 [[Cada Parte] [Cada país] adoptará medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar situaciones de incumplimiento en virtud del presente instrumento jurídico internacional [y las leyes y requisitos nacionales] y velar por que se disponga de mecanismos de cumplimiento y solución de controversias, así como sanciones y recursos, que sean [accesibles] [transparentes, predecibles] y apropiados.] Entre esas medidas figurarán las siguientes:

- a) La publicación de decisiones judiciales en relación con la no divulgación
- b) La posibilidad de impedir que prosiga la tramitación de solicitudes [de patente] [para la obtención de derechos de propiedad intelectual]
- c) La posibilidad de impedir o denegar la concesión de solicitudes [de patente] [para la obtención de derechos de propiedad intelectual]
- d) La posibilidad de que [la autoridad pertinente] [la oficina de [patentes] [propiedad intelectual]] considere retirada la solicitud.
- e) La posibilidad de que [la autoridad pertinente] [la oficina de [patentes] [propiedad intelectual]] invite al solicitante a cumplir lo dispuesto dentro de un plazo.

El incumplimiento del requisito de divulgación [, en ausencia de fraude,] no afectará a la validez o fuerza ejecutiva de las patentes concedidas.]]

[OPCIÓN 2 NO INCLUSIÓN DEL REQUISITO DE DIVULGACIÓN

3.17 Los requisitos de divulgación respecto de las solicitudes [para la obtención de derechos de propiedad intelectual] [de patente] no incluirán un requisito de divulgación obligatoria relacionado con los recursos genéticos [, sus derivados] y [los conocimientos tradicionales conexos] [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] a menos que dicha divulgación sea esencial a los fines de los criterios de patentabilidad siguientes: novedad, actividad inventiva y habilitación.

3.18 Los solicitantes de [derechos de propiedad intelectual] [patentes] no estarán obligados a divulgar la fuente, el origen u otra información relativa a los recursos genéticos en las solicitudes [para la obtención de derechos de propiedad intelectual] [de patente] [a menos que dicha divulgación sea esencial a los fines de los criterios de patentabilidad siguientes: novedad, actividad inventiva y habilitación.]]

[PROTECCIÓN PREVENTIVA

[3.19 Establecimiento de bases de datos de [conocimientos tradicionales] [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] que sean accesibles a las oficinas de [propiedad intelectual] [patentes] [a fin de

- a) evitar la concesión errónea de [derechos de propiedad intelectual] [patentes]
- b) [impedir la apropiación indebida]
- c) [velar por el [libre] consentimiento fundamentado previo]
- d) [garantizar la transparencia, rastreabilidad y confianza mutua teniendo en cuenta los acuerdos en materia de acceso y participación en los beneficios que se prevén en el CDB y el Protocolo de Nagoya].]]

- 3.20 Cada país tiene la responsabilidad de [codificar información oral], compilar y mantener esas bases de datos, de conformidad con la legislación nacional.
- 3.21 Habrá normas mínimas para armonizar la estructura y el contenido de esas bases de datos.
- 3.22 Esas bases de datos serán accesibles [únicamente a [oficinas de [propiedad intelectual] [patentes] y a otras direcciones del protocolo de Internet registradas] [a todas las partes interesadas].
- 3.23 El contenido de las bases de datos será
- a) [accesible en idiomas que puedan ser entendidos por los examinadores de patentes]
 - b) [información oral y escrita sobre los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos [y sus derivados] para que al efectuar la búsqueda y el examen de la solicitud [para la obtención de derechos de propiedad intelectual] [de patente] figuren datos del poseedor de los conocimientos tradicionales.]
 - c) los elementos pertinentes escritos y orales del [información oral y escrita pertinente al] estado de la técnica relativo a los recursos genéticos, [sus derivados] y [los conocimientos tradicionales conexos] [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos].
 - d) información relacionada con los recursos genéticos, [sus derivados] y [los conocimientos tradicionales conexos] [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos].
- 3.24 [Esas bases de datos [garantizarán el [libre] consentimiento fundamentado previo] [impedirán la apropiación indebida] [evitarán la concesión errónea de [derechos de propiedad intelectual] [patentes] en relación con recursos genéticos y [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos]] y garantizarán la transparencia, rastreabilidad [y confianza mutua teniendo en cuenta los acuerdos en materia de acceso y participación en los beneficios que se prevén en el CDB y el Protocolo de Nagoya]].]
- 3.25 Las oficinas nacionales de [propiedad intelectual] [patentes] [elaborarán] deben elaborar directrices adecuadas y pertinentes con el fin de realizar la búsqueda y el examen de solicitudes [para la obtención de derechos de propiedad intelectual] [de patentes] relacionadas con los recursos genéticos, [sus derivados] y [los conocimientos tradicionales conexos] [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos], tomando en consideración [el estado de la técnica] [existente] [esta información pertinente] [al] [a la] que puedan acceder los examinadores, según proceda [y la información adicional que proporcionen los solicitantes, así como la información a la que puedan acceder los examinadores].
- 3.26 [Establecimiento de un portal internacional sobre conocimientos tradicionales.]]

[ARTÍCULO 4] RELACIÓN CON OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

- 4.1 [[Las Partes Contratantes] [Los países] establecerán una relación de apoyo recíproco entre los derechos de [propiedad intelectual] [patente] [basados directamente en] [que atañen a] [la utilización de] recursos genéticos, [sus derivados] o [los conocimientos tradicionales conexos] [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] y los acuerdos y tratados internacionales vigentes, [pero no crearán una jerarquía entre dichos acuerdos y tratados internacionales ni impondrán ninguna de las obligaciones establecidas en virtud de

otros acuerdos o tratados internacionales a [ninguna parte] [ningún país] que no sea [miembro de] [parte en] esos acuerdos o tratados internacionales.]

4.2 [[Las Partes Contratantes] [Los países] respaldarán, en particular, la aplicación del [Convenio sobre la Diversidad Biológica] [(incluida la comunicación con su mecanismo de facilitación)] y [el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica], el ITPGRFA [artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas] y el Acuerdo sobre los ADPIC y, según proceda, los acuerdos regionales.]

[ARTÍCULO 5] COOPERACIÓN INTERNACIONAL

5.1 [[Los órganos pertinentes de la OMPI instarán a las Partes Contratantes del Tratado de Cooperación en materia de Patentes a elaborar una serie de directrices en materia de [búsqueda y examen] divulgación administrativa del origen o la fuente por parte de las Administraciones internacionales encargadas de la búsqueda y el examen en virtud del PCT, directrices en las que se contemple también la información adicional derivada del requisito de divulgación que se prevé en el presente instrumento.] [La OMPI podría, en estrecha colaboración con el CDB/ITPGRFA, considerar la posibilidad de establecer una lista de organismos gubernamentales competentes.]]

[ARTÍCULO 6] COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA

6.1 [En los casos en los que los mismos recursos genéticos [, sus derivados] y [los conocimientos tradicionales conexos] [los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos] se encuentren en condiciones *in situ* en el territorio de más de una Parte, esas Partes se esforzarán por cooperar, según sea apropiado, con la participación de las comunidades locales [e] [y pueblos] indígenas [interesados] [interesadas], cuando proceda, mediante la adopción de medidas que hagan uso de las leyes y protocolos consuetudinarios, que respalden los objetivos del presente instrumento y de la legislación nacional y no sean contrarias a ellos.]

[ARTÍCULO 7] ASISTENCIA TÉCNICA, COOPERACIÓN Y CREACIÓN DE CAPACIDAD

7.1 [Los órganos pertinentes de la OMPI preverán formas de elaborar, financiar y poner en práctica las disposiciones del presente instrumento. La OMPI prestará asistencia técnica, establecerá vínculos de cooperación, contribuirá a la creación de capacidad y brindará apoyo financiero a los países en desarrollo, en particular, los países menos adelantados, a los fines de que puedan cumplir las obligaciones dimanantes del presente instrumento.]

[Fin del Anexo y del documento]